



(CDB)

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación
de Barreras Comerciales No Arancelarias

**El Indecopi dispone la supresión de los derechos antidumping
que se aplicaban a la importación de chalas y sandalias de caucho
y plástico proveniente de la República Popular China**

- ✓ **En el 2016, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias prorrogó estos derechos por un periodo de tres años.**

El Indecopi, a través de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (CDB), dispuso la supresión de los derechos antidumping que se aplican actualmente sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China.

De esta manera, desde el 13 de abril del presente, las importaciones de chalas y sandalias provenientes de la República Popular China, ya no estarán afectas al pago de derechos antidumping, los cuales fueron prorrogados en 2016 por un periodo de tres (03) años.

Esta decisión de la CDB se basa en lo dispuesto en el Reglamento Antidumping (Decreto Supremo N° 004-2009-PCM), así como en lo estipulado en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping). Tales normas disponen que todo derecho antidumping deberá ser suprimido en un plazo no mayor de cinco (05) años, salvo que antes de la fecha de expiración de las medidas, se haya iniciado un procedimiento de examen para revisar la vigencia de los derechos.

Es importante mencionar que, en agosto de 2018, la Comisión recibió una solicitud de los productores nacionales para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (*'sunset review'*), a fin de evaluar la posibilidad de prorrogar la vigencia de los derechos antidumping antes mencionados.

Si bien dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal contemplado en el Reglamento Antidumping, la misma fue declarada inadmisibles por la CDB por adolecer de diversos requisitos establecidos en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping, sin que los productores nacionales solicitantes hayan cumplido con subsanar tales omisiones en el plazo otorgado a tal efecto.

Asimismo, cabe señalar que en atención a la comunicación de un productor nacional solicitando evaluar la pertinencia de iniciar de oficio un procedimiento de examen por expiración de medidas (*'sunset review'*) a los referidos derechos antidumping, la CDB verificó que tampoco se cumplen las condiciones jurídicas establecidas a tal efecto en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping.

Por tanto, en aplicación del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 48 del Reglamento Antidumping, la Comisión, mediante Resolución N° 046-2019/CDB-INDECOPI (<https://bit.ly/2DaXod7>) ha dispuesto suprimir, a partir del 13 de abril de 2019, los derechos antidumping que actualmente se encuentran vigentes sobre las importaciones de chalas y

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos: Indecopi



Radió
Indecopi
www.indecopi.gob.pe/radio

sandalías originarias de China. Sin embargo, existen otros derechos vigentes en el país, y son los siguientes:

Derechos Antidumping y Compensatorios vigentes a abril de 2019

Nº	Producto afecto	Tipo de medida	País de origen de las importaciones
1	Tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de diferentes colores, de ancho igual o superior a 2.2 metros, cuyo gramaje este comprendido entre 50 gr/m2 a 250 gr/m2	Derechos antidumping definitivos	República Islámica de Pakistán
2	Biodiesel puro (B100) y mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición	Derechos antidumping definitivos	Estados Unidos de América
3	Biodiesel puro (B100) y mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición	Medidas compensatorias definitivas	Estados Unidos de América
4	Biodiesel (B100)	Medidas compensatorias definitivas	República Argentina
5	Tejidos planos compuestos por fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras de rayón viscosa	Derechos antidumping definitivos	República de la India
6	Cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor 1,25 mm	Derechos antidumping definitivos	República Popular China
7	Biodiesel (B100)	Derechos antidumping definitivos	República Argentina
8	Determinado tipo de calzado (excepto sandalias y chalas) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural	Derechos antidumping definitivos	República Popular China
9	Cierres de cremallera y sus partes	Derechos antidumping definitivos	República Popular China
10	Etanol en forma de alcohol etílico desnaturalizado, o alcohol etílico anhidro sin desnaturalizar con un máximo de 0.5% de contenido de humedad	Derechos compensatorios definitivos	Estados Unidos de América

Lima 11 de abril de 2019

Glosario

Dumping: Práctica desarrollada por empresas extranjeras cuando exportan al Perú sus productos a precios bajos, en niveles inferiores a los precios a los que venden esos mismos

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
 2247800 anexos: 5011 - 5016



(CDB)

**Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación
de Barreras Comerciales No Arancelarias**

productos en el mercado interno del país exportador (incluso por debajo de sus costos de producción), causando de ese modo, daño importante a los productores nacionales.

Derechos antidumping: Medida correctiva de comercio que busca restablecer las condiciones de leal competencia entre los productos nacionales y los productos importados, cuando se detecta que estos últimos ingresan al país bajos prácticas de dumping. Los derechos antidumping se materializan en pagos dinerarios que deben efectuar los importadores ante la SUNAT en cada operación de importación del producto afecto a tales medidas.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos: Indecopi



Radio
Indecopi
www.indecopi.gob.pe/radio